JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2019-00697-**00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ
DEMANDADO: ALVARO TORRES CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole, que se recibió oficio por parte de la policía nacional en fecha 17 de febrero de 2020, así mismo, existe memorial radicado por parte de la apoderada judicial de la demandante en fecha 21 de febrero y 16 de julio de 2020. Sírvase proveer. Soledad, julio 24 de 2020.

El Secretaria **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, el despacho allegará el oficio N°S-2020-008635/ANOPA-GRUEM-29.25 suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, en el que informan que el demandado tiene una medida de embargo del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, en cuantía del 10% de su salario y otro embargo del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR, en cuantía del 20%.

En vista de lo anterior se hace necesario solicitar en calidad de préstamo el proceso con RAD. 00627–2019 al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO igualmente el proceso RAD. 00176-2016 al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR los cuales tienen como demandado al Sr. ALVARO TORRES CARRILLO, a efectos de llevar a cabo la regulación de cuota alimentaria, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 131 del Código de la Infancia y Adolescencia sobre acumulación de procesos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en este despacho cursa el proceso de la referencia, el cual se decretaron medidas cautelares, que según informa el pagador exceden el 50% legalmente embargable. Haciéndose necesario la regulación de las distintas cuotas alimentarias a cargo del obligado por parte de este despacho judicial.

Por otro lado, en relación al memorial presentado por la parte demandante, en fecha 21 de febrero de 2020, donde la apoderada de la demandante aporta como nueva dirección de la citación para diligencia de notificación personal del demandado Sr. ALVARO TORRES CARRILLO, en el Comando de Policía del Atlántico Calle 81 No.14-33, Los Almendros, Segunda Etapa de Soledad, arguyendo que se encuentra constancia de que en la dirección anteriormente aportada no se pudo realizar la notificación dirigida al demandado, pero posterior a él el día 16 de julio de 2020, presenta memorial aportando la dirección electrónica donde puede ser notificado al demandado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **Allegar** y poner en conocimiento oficio N°S-2020-008635/ANOPA-GRUEM-29.25 suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, recibida en fecha 17 de febrero de 2020.

2. Oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO con el fin que remitan en calidad de préstamo a este Despacho Judicial el expediente con RAD. 00627–2019, en el cual se encuentra como demandado al Sr.

ALVARO TORRES CARRILLO C.C. N° 1.129.517.921, a efectos de llevar a cabo la regulación de cuota alimentaria, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 131 del Código de la Infancia y Adolescencia sobre acumulación de procesos.

3. Oficiar al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR con el fin que remitan en calidad de préstamo a este Despacho Judicial el expediente con RAD. 00176–2016, que tiene como demandado al Sr. ALVARO TORRES CARRILLO C.C. N° 1.129.517.921, a efectos de llevar a cabo la regulación de cuota alimentaria, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 131 del Código de la Infancia y Adolescencia sobre acumulación de procesos

4. **Tener** como nueva dirección para la citación para diligencia de notificación personal del demandado Sr. ALVARO TORRES CARRILLO, la aportada: Comando de Policía del Atlántico Calle 81 No.14-33, Los Almendros, Segunda Etapa de Soledad y/o según sea el caso, según se ajuste la actuación a los parámetros legales de transición (art. 624 CGP en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806/2020) la de su correo electrónico Alvaro.torres1257@correo.policia.gov.co.

5. **Expedir** por conducto secretarial, sin perjuicio de la carga de la parte, el formato de Citación Para Diligencia De Notificación personal. Art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

02..